

**SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, Córdoba, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita se requiera a la secuestre Consuelo Berrio para que rinda informe sobre la desaparición de un vehículo automotor. Provea.



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA**  
**CALLE 32. NO. 07-06. EDIFICIO MARGUI, PISO 4. OF. 402.**  
**MONTERÍA**

Montería, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**DEMANDANTE(S):** BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADO(S):** EUGENIO CASTELL LACHARME

JUAN CARLOS CASTELL LACHARME

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 23-001-41-89-002-2017-01083- 00.

Efectivamente damos cuenta que el abogado Remberto Hernández Niño, apoderado de la sociedad bancaria Davivienda, allegó escrito al despacho donde solicita que se requiera a la señora Consuelo Berrio Solano, secuestre designada para el automotor de placas ITO 089, para que informe las circunstancias de modo, tiempo y lugar que enmarcan el hecho de la desaparición del rodante, fundando su pedido en el hecho que la auxiliar no dio respuesta oportuna al requerimiento que previamente se le había efectuado.

Así mismo solicitó que también se requiera al administrador del parqueadero la heroica S.A.S con domicilio principal en Cartagena, y que se comunique sobre la concurrencia del hecho tanto al inspector de tránsito de Montería como a la Policía Nacional, para que a través de automotores vuelvan a inmovilizar el vehículo y sea puesto a órdenes del despacho.

Finalmente, también solicitó que en caso de no dar respuesta oportuna y motivada la secuestre, se de aviso al director de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial en Montería, el Dr. ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS, a fin de que sea excluida de la lista de auxiliares de justicia.

Respecto de lo pedido por el doctor Hernández Niño, efectivamente esta judicatura una vez conoció el hecho de la desaparición o extravío del automotor de placas ITO 089, el cual estaba embargado, inmovilizado y secuestrado por órdenes de esta judicatura, dispuso inmediatamente una serie de acciones en pro de su recuperación, entre ellos el requerimiento a la secuestre, trámite que se realizó el 22 de julio de esta anualidad y que resolvió la auxiliar en escrito adiado 30 de julio de 2021.

Pues bien, teniendo en cuenta que para esta judicatura la actuación de la secuestre reviste un actuar indebido, toda vez que sólo hasta julio de esta anualidad es cuando pone en conocimiento del juzgado la desaparición del rodante, siendo que ella misma enunció que el vehículo ya no se encontraba en el parqueadero donde estaba inmovilizado desde el mes de agosto del año 2019, transcurriendo prácticamente dos años sin tener noticias del vehículo y sin realizar ninguna clase de acciones para su recuperación, razón por la cual no procederemos a requerirla nuevamente, sino que

atendiendo lo manifestado por el peticionario, procederemos a informar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, para que tome las medidas que a bien considere en contra de la Auxiliar de la Justicia, y en el entretanto estaremos a la espera de las otras decisiones que tome tanto la Fiscalía General de la Nación como el Consejo Seccional de la Judicatura, entidades a las cuales se les colocó oportunamente en conocimiento esta situación.

Respecto de la solicitud de oficiar al representante legal del parqueadero La Heroica como a la Unidad de Automotores de la Policía Nacional, ya previamente el juzgado realizó dichas actuaciones, remitiendo el requerimiento a la dirección electrónica de dicho establecimiento de comercio señalada en los certificados de la Cámara de Comercio, pero el mismo fue infructuoso, porque esa dirección o no existe o está mal escrita.

Así mismo también se libró oficio a la Policía Nacional, entidad que procedió a colocar una alerta (sic) por la sustracción del automóvil, y de igual forma también se ofició a la Inspección de Tránsito de Montería, por lo que estamos a la espera de noticias de la inmovilización y de su puesta a órdenes de esta célula judicial.

Habida cuenta de lo anterior, el Juzgado;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: PÓNGASE** en conocimiento de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería la noticia del extravío o sustracción indebida del automotor de placas ITO 089 el cual se encontraba bajo el cuidado de la Secuestre señora Consuelo Berrio Solano.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **LÍBRESE** los oficios respectivos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29dc922bd2ceca8d62d89dffacee68d246e3e9aed55286c316ab490738a896a**

Documento generado en 30/11/2021 03:13:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>